

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,036

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde. — Se pone la Luna á la 2 hora y 15 minutos de la mañana.

SÁBADO 6.—**La Transfiguración de Nuestro Señor** en el monte Tabor.—Santos Justo y Pastor, hermanos mártires; san Sixto II y san Ormídas, papas.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Secretaría de Fomento.**

Aviso.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadoras.

**Editorial.**

Documentos históricos y estadísticos.

**Revista Exterior.**

El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de Abidos.—El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Guatemala.—Lima.

**Sección Científica é Industrial.**

Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**Folleto.**

Documentos para la historia de Centro-América.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE FOMENTO.****AVISO IMPORTANTE.**

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorización expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****SALIDA.**

Agosto 5.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero, hoy á las cuatro p. m.—Pasajeros, Pedro Patron, Juan Consignary, Antonio Fonseca, Toribio Rojas y Antonio Ruiz; y de carga, 2,332 libras.

**ADMÓN. JUDICIAL.****Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Viernes 5.

1.—En la rebeldía acusada á Don Eugenio Vásquez, en acusación que le han establecido los Señores de Barruel Hs. & C<sup>as</sup>; se pidió el informe respectivo.

2.—En la apelación de hecho, interpuesta por Don Ricardo Jiménez, en la mortual de la Señora Evarista Villalobos, se mandó pedir los autos.

3.—En el escrito del Señor Antonio Araya, en que pide ejecutoria de la sentencia de segunda Instancia dictada en juicio que sigue con los Señores José Montero y Rafaela Castro, se pidió autos.

4.—Se declaró sin lugar la deserción acusada al Señor Juan Escalante, continuando el traslado pendiente, en el juicio que sigue con el Señor Elías Moreno.

5.—El juicio ordinario sobre servidumbre de pasaje, promovido por el Señor Antonio Salas contra el Señor Alejo Chinchilla, se declaró nulo desde el auto de apertura á pruebas inclusive, declarando á cargo de los jueces que han conocido en primera Instancia, las costas causadas.

6.—En la tercería excluyente interpuesta por la Señora Josefa Vega, en ejecución entre los Señores José Ramos y Manuel Brénes Rivera, se aprobó la sentencia de Segunda Instancia, siendo á cargo del suplicante las costas de tercera.

7.—Se proveyó autos en la causa contra Norberto Vargas, por abigeato.

San José, agosto 5 de 1881.

*El Secretario,***BENITO SERRANO.****Sala Segunda.**

1.—En escrito del Señor Juan Vega, acusando rebeldía al Señor José María Vega, en juicio sobre nulidad de un contrato, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En la tercería coadyuvante de Don Joaquín García, ejecución del Señor José María Bermúdez, contra la Señora María Filomena Campos, se confirmó el auto de primera Instancia, que abre á pruebas el juicio: las costas á cargo del apelante.

3.—Se mandó introducir á la oficina el juicio en que el apoderado del barrio

de San Nicolás de Cartago, se opone á un denuncia de un terreno baldío, hecho por los Señores Don Vicente Vargas y José María Quiros.

San José, agosto 5 de 1881.

*El Secretario,***N. GALLEGOS.****REMATES.**

A las doce del día nueve de agosto próximo, tendrá lugar en la puerta de la Alcaldía 1ª de esta Ciudad, el remate de las fincas siguientes: Una hacienda constante de veinte manzanas, de las cuales catorce están plantadas de café, una de caña y cinco de potrero, todo próximamente, situada en "Mata de Plátano," barrio de Guadalupe, Distrito sexto, Canton primer de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de Hermenegildo Araya, y calle en medio, propiedad de Manuel y Jesús Esquivel; al Sur, idem de Ramon Aguilar; al Este, idem de Juan Morales, hoy de José Cubero, Pedro Solís y Agustín Esquivel, hoy de Santana Sibaja; y al Oeste, propiedad de Prudencio Mesen, hoy de Acisclo Vargas, y potrero de Teresa Arias, perteneciente hoy á esta misma testamentaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio ciento noventa y tres, finca número ocho mil trescientos ochenta y tres "Oriental," inscripción número cuatro. Valorado en tres mil pesos. Una casa de doce varas de cañon, con tres cuartos, sus correspondientes corredores, ubicada en un solar que tiene de frente á la calle del "Puente Ancho," diez y ocho varas; y de fondo, por la calle de la "Fábrica Nacional de Licores," cincuenta y cinco varas, todo poco más ó menos; situada en la calle del "Puente Ancho," de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; lindante: al Norte, calle en medio, casas de Mercedes Castro, antes de Leandro Vargas, y de Sotero Rodríguez, José María Quesada, y Santiago Gutiérrez, antes una casa de este último de Estanislao Cordero; al Sur, calle y solar de Petronila Quiros; al Este, casa y solar de Mercedes Alvarado, antes de Jorge Sequeira; y al Oeste, calle del "Puente Ancho" en medio, casa de Adolfo Irola, antes de Canuto Frutos, y de Matilde Marin, antes de Pedro Lizano.—Adviértase: que del título, no consta el largo del cañon y construcciones de Este á Oeste, y son, diez y siete varas, y ocho varas de ancho próximamente; y de Norte á Sur, la construcción es un caedizo de diez varas de largo por tres varas de ancho próximamente; es tambien de notarse, que en la extensión de diez y ocho varas de largo por diez y siete de ancho, está casi todo construido. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y tres, folio quinientos cuarenta y siete, finca número tres mil novecientos noventa y siete "Oriental," inscripción número uno. Valorado en tres mil pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Don Ezequiel Valverde y Lizano, y se venden á pedimento de partes, previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

*ELIAS JIMÉNEZ.**B. Corrales.—J. V. Montes de Oca.*

2.

A las doce del día once del corriente mes de agosto, se venderá al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca

que se describe así: "Terreno constante de treinta y dos manzanas, parte en montaña, parte en rastrojo: quebrado y plano, situado en el paraje llamado "Punta de lanza" distrito tercero, del canton 2º de esta Provincia, hoy distrito del canton cuarto, que tiene por linderos: al norte, propiedad de Jesús Acuña, antes, hoy de Vital Duran; al Sur, con idem de Antonia Montoya, hoy parte de lo de ésta, de José y de José de la Rosa Jiménez; Este, calle de San Rafael en medio, con propiedad de los Señores José Bustamante y Juan Duran; y Oeste, propiedad de Bernardino Mora, antes de Santiago Salazar, con río Viejo de por medio. Valorado en quinientos pesos. Perteneció al Señor Pablo Umaña Salazar y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Ricardo y Juan Duran. Quien quiera comprarlo, ocurra el día señalado.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Agosto 1º de mil ochocientos ochenta y uno.

*MARCELO BRÉNES.**Miguel Pacheco.—R. Bustamante Castro.*

A las doce del día ocho del entrante mes de agosto, se ha de vender en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno situado en el punto llamado "La Laguna," del barrio de la Concepción de esta Ciudad, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia de Alajuela, constante de veinte manzanas, cultivado de potrero; y lindante: al Norte, terreno de Don Florentino Alfaro, hoy de sus herederos; al Sur, idem de Don Felipe Muñoz y Julian Jiménez, yurro en medio; al Este, calle y terreno de Juan Arias; y al Oeste, propiedad de Don Remigio Quiros.—Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cuarenta y tres del tomo quince, finca número mil novecientos setenta y seis, "Occidental," inscripción número uno; y está valorada á razon de cincuenta pesos manzana una con otra. Esta finca es propia de Don Remigio Quiros Jiménez, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de Doña Esmeralda Quesada de Rodríguez, para que se le pague cantidad de pesos que el Señor Quiros Jiménez le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio de la Provincia de Alajuela.—Julio veinticinco de mil ochocientos ochenta y uno.

*Jq. FONSECA B.**Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.*

2.: v.: 2.:

A las doce del día sábado trece del entrante agosto, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de la Alcaldía primera de esta Villa, y por el infrascrito Juez, el inmueble siguiente.—Un terreno laderoso, de agricultura y montes, situado en el barrio de San Miguel de Grecia, Distrito cuarto, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, linderos:—Norte, con terreno de los herederos del finado Juan Marin; Sur, con id. de esta mortual y quebrada en medio id. de Manuel Orozco; Este, id. de Calixto Herrera; y Oeste, con id. de esta mortual: mide próximamente diez manzanas: no tiene gravámen ni más servidumbre, que la activa de pasaje bajo tranquera, por terreno de esta testamentaria.—Valorado en cuatrocientos pesos.—Se vende para pagar costas, quinto, deudas y honorario de albacea, en la mortual del Señor Juan Vicente Pórras Jiménez, á quien pertenece.—Ocurra el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Gre-

cia, á las doce del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ M. JIMÉNEZ C.

Juan Lzo. Fonseca.—Juan Picado B.  
2.: v.: 1.:

A las doce del día nueve de agosto próximo entrante, se rematará en la puerta de esta alcaldía y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo nono, folio cuatrocientos cincuenta y siete, finca número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Oriental, asiento primero, y que se describe así:—Casa con solo el pedazo de tierra en que está ubicada, situado todo en la Villa de la Unión, Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Cartago, que mide diez y seis varas de frente, y ocho y media de fondo, poco más ó ménos, pared de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, y se compone de una sala y dos aposentos, con su cocina y corredor, lindante: al Norte, casa y solar de Gregorio Amador; Sur y Este, solar de María Mora; y al Oeste, calle de ronda en medio, potrero de María Soledad Sanabria, valorado todo en trescientos pesos.—Pertenece al Señor Nicolas Garita Rivera, y se vende para pagar cantidad de pesos por que lo ejecuta Don Francisco Peralta y Alvarado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo legal.

Alcaldía 2ª de la Ciudad de San José, julio 28 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Antonio Segura. Manuel Valerin.  
2 v. 1.

A las doce del día nueve del entrante agosto, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa, como de treinta y cinco varas de frente ó largo y once varas de ancho, toda en mal estado, de horcones y bahareque, madera de cuadro, y cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, compuesta de sala, dos cuartos de caedizo, un aposento, cocina y dos corredores, ubicada en un terreno constante como de una manzana y un cuarto, de tierra plana, parte sembrada de café y parte de potrero y linda: al Norte, calle real en medio, con casas y solares de la testamentaria de Pablo Cordero y Pilar Masís y de Nicolas Cordero; al Sur, calle en medio, con solar y casa de José Garro; al Este, calle de ronda en medio, con solar de la testamentaria de Pablo Cordero y Pilar Masís, hoy de Don Leon García, casa y solar de Nicolas Garita, hoy de Macedonio Rojas, casa y solar de Gregorio Amador, hoy de Brígida Fernández; y al Oeste, con cafetal de Silvestre Mora, hoy de José Zúñiga, y casa y solar de María Calderon.—Esta finca está situada en el centro de esta población, Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Cartago, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo tercero, folios trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y nueve, fincas número tres mil ciento nueve y tres mil ciento once, "Oriental," inscripción número uno, valorado en novecientos pesos.—Un armario de cedro, en diez pesos.—Seis bancas, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Dos planchas, en setenta y cinco centavos.—Un taburete, en sesenta y cinco centavos.—Pertenece á la mortual de la Señora María Soledad Sanabria y Villalobos, y se venden previos los trámites de ley, para el pago de costas y deudas por no admitir como da division.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado único de la Villa de la Unión, julio veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

MOISES A. PACHECO.

Juan Bta. Flores.—Último Obando.  
2.:v.: 1.:

A las doce del día diez del mes en curso, se han de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno constante de seis manzanas más ó ménos, situado en el barrio de "Mercedes" del Puriscal, Canton cuarto de esta Provincia, sin gravámenes, poblado de caña de azúcar, potrero y monte bajo, superficie varia, lindante: al Norte, terreno de Gregorio Agüero, calle en medio:

Sur, idem de Fernando Vargas: Este, terreno de José María Murillo; y Oeste, idem de Audifas Vargas.—Un terreno en montes constante de cuatro manzanas, sin gravámenes, superficie varia, lindante: Norte, propiedad de Fernando Vargas: Sur y Este, idem de la testamentaria de José Dolores Guzman; y Oeste, idem de José Cascante.—Un trapiche de madera con sus accesorios, valorado en veinte pesos, y una paila de cobre, valorada en veinte pesos.—Ambas fincas descritas están valoradas á veinte pesos manzana.—Los enunciados bienes pertenecen al ejecutado Señor Audifas Vargas y Mora y se venden de orden de este Juzgado, previa ejecución, para pagar cantidad de pesos que adenda á su acreedor Señor Manuel Rubí y Arce.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico del Puriscal, Agosto primero de mil ochocientos ochenta y uno.

PEDRO JIMENEZ.

Félix Salazar.—Ramon Cordero.

1.:v.

A las doce del día doce de agosto próximo se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: Una hacienda en el Valle de Matina, llamada "Retiro", lindante por todos los rumbos con tierras baldías: mide como manzana y cuarto en la que hay como mil cien árboles de cacao.—Vale ciento cincuenta pesos.—Otra hacienda en el Valle citado, llamada la "Oreamuno", lindante: Norte, hacienda de esta mortual: Sur y Este, tierras baldías; y Oeste, el riachuelo "La Calderona" mide como una manzana y tiene como mil árboles de cacao.—Vale cien pesos.—Otra hacienda en el mismo Valle, denominada "La Quiros", que linda: Norte, hacienda de Don Felipe Sancho: Sur y Oeste, riachuelo "La Calderona"; y Este, hacienda de Ramon Quiros: mide como manzana y media, tiene mil cuatrocientos árboles de cacao.—Vale doscientos pesos.—Otra llamada "El Desmonte Tobias" sita en el mismo punto, lindante: Norte y Este, tierras baldías: Sur, hacienda de Felipe Sancho; y Oeste, riachuelo "La Calderona", mide como dos manzanas y tiene como dos mil árboles de cacao.—Vale trescientos pesos; y un solar situado en el barrio de los Angeles, Distrito 3º de este Canton, constante de 25 varas de frente por veinte de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de Joaquín Alizaga: Sur, solar de Magdalena Gómez: Este, solar de los herederos de Francisco Valerin; y Oeste, solar de Juana Emigdia Quiros.—Valorado en cien pesos.—Pertenece estos bienes á la mortual de la Señora María de los Angeles García; y se venden previa las formalidades de ley para el pago de deudas y costas: quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio de la Provincia de Cartago, julio 27 de 1881.

J. AGUILAR. B.

José Arias.—Juan M. Quiros.  
1.:v.

## EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

HAGO SABER: que en el expediente de quiebra de Don Fernando Barriéntos, sin otro apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. No habiéndose celebrado la primer junta de acreedores; y estando en tiempo para convenir por sí los interesados con el concurso, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Concurso de Acreedores, y 728 del Código Civil, apruébase el anterior convenio estipulado entre los acreedores de Don Fernando Barriéntos, Señores Juan Knorr, Otto J. Hübbe, G. Andre, Fernández y Tristan, Isidro Levkowitz, T. Alfaro y C., Pablo Homassel y J. R. Troyo y C., y

Curador provisional Licenciado Don José María Zeledon Jiménez, con el expresado Señor Barriéntos. Téngase, en consecuencia, por terminada esta quiebra, lo que se publicará, de la misma manera que la declaración de ella. Hágase entrega al Señor Barriéntos, de los bienes presentados, y devolución de las llaves de la tienda que existe en el Mercado, bajo los números 2 y 4. Levántese el arraigo que estaba decretado, en la persona del Señor Barriéntos. Dirjase nota al Señor Registrador General de Hipotecas, Agente Fiscal y Administrador de Correos de esta Provincia, para que tengan por suspensos los efectos de la comunicacion que se les dirigió, dando cuenta de la declaratoria de esta quiebra. Y, tásense las costas á cargo del quebrado Señor Barriéntos.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, agosto 5 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—J. Ram. Flores.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Designase al Doctor Don Mauro Aguilár, para ejercer la Medicatura del Pueblo, en esta Provincia, durante el mes de agosto próximo.

San José, julio 27 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4-v-2.

Gobernación de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion en uso de la facultad que la confiere el Decreto número 7, de 18 de junio próximo pasado, ha tenido á bien designar al Doctor Don Diego Robles, para el ejercicio de la medicatura del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de agosto, y como sustituto para los casos de enfermedad ó ausencia, al Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Julio 29 de 1881.

P. ACOSTA.

Jefatura Política de Atenas.

AVISO.—La Policía de este Canton ha tomado como perdido, un caballito melado, entero, pequeño y de andadura, el cual se encuentra en depósito; la persona que se considere con derecho á este animal, ocurra á legalizar su propiedad y pagar los derechos correspondientes.

Agosto 3 de 1881.

J. M. SOLÓRZANO.

## EDITORIAL.

Documentos históricos y estadísticos.

Con este título se ha abierto una seccion especial en forma conveniente, en la cual se han comenzado á publicar importantes documentos y datos estadísticos relativos á Centro-América, y en particular á la historia de este país.

La importancia de esta publicacion resalta sin esfuerzo, al considerar que aún no se ha escrito la historia particular de Costa-Rica en sus tres fases principales: la Conquista y la Colonia, el Estado de la Union federal Centro-Americana, y la Nacion independiente; que son los documentos y datos auténticos, la base y á la vez la comprobacion de la Historia, y que, por lo tanto la compilacion de estos documentos y datos históricos dispersos, es un trabajo preliminar é importantísimo.

Esta compilacion, que comprende interesantes documentos, se debe á la labor del Señor Licenciado Don Leon Fernández, H. Secreta-

rio de Hacienda y Comercio, quien hace años viene consagrando su esfuerzo á fin tan útil como necesario.

Esperamos, pues, que los lectores del Diario acogerán con interés la publicacion de estos trabajos que son como los cimientos del edificio de nuestra Historia Nacional.

## REVISTA EXTERIOR.

El Ilustrísimo y reverendísimo Señor Obispo de Abidos, Delegado Apostólico, ha llegado á San Nazario felizmente restablecido de su importante salud, de donde pensaba pasar á Paris, visitar despues el Santuario de Lourdes, y luego partir para Civita Vecchia y de allí á Roma, segun carta dirigida por su Sria. al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis, fechada en el mismo San Nazario, el 28 de junio próximo anterior.

El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Guatemala, Doctor Don Benardo Piñol Aycinena, falleció en la Habana á las doce ménos cuarto de la noche del día veinticuatro de junio próximo anterior, á consecuencia de una afeccion al corazon, segun certificación facultativa.

Lima, julio 6 de 1881.

El periódico *El Orden*, órgano reconocido del Gobierno provisional, asegura en su último número que el Congreso se reunirá formalmente el domingo próximo, y que sin pérdida de tiempo se ocupará en considerar los importantes asuntos que le serán sometidos. El Señor García Calderon presentará, junto con su mensaje á las Cámaras, la renuncia del puesto de Presidente, á fin de que el Congreso quede en libertad de escoger el que le parezca. Debe nombrarse alguna administracion provisional que ejerza las funciones respectivas mientras puede instalarse la que los pueblos designen. No es dable que las elecciones tengan lugar antes de octubre próximo; y si se ha de observar estrictamente la ley, el nuevo Presidente no asumirá la direccion del Gobierno hasta el 28 de julio de 1882. Se trata formalmente de inducir al Señor Calderon á que continúe en el puesto difícil que conserva; pero sus amigos afirman que no aceptará otra vez el nombramiento. Ya se habla de muchas personas para reemplazarlo. En el estado actual de incertidumbre, lo más seguro es no hacer prediccion ni conjetura de ninguna especie. Ya han pasado en Chile las elecciones. El Señor Santa María ha sido elegido Presidente de esa República.

Como ya se ha informado á *La Esfera* se cree que la eleccion de Santa María producirá ventajas al Perú. El es liberal por opiniones políticas, y el pueblo chileno desea la paz. Hasta ahora no se han presentado las proposiciones definitivas. Dicese que las propuestas por Chile en Arica formarán la base del arreglo, y que los vencedores estarán satisfechos con una cesión de territorio hasta la línea del rio Camarones, al sur de Arica. Todo se arreglará pronta y debidamente.

No ha habido escasez de sucesos en esta semana. Una parte de la expedicion enviada á Huaraz al mando del coronel Racabárren, se pasó con sus armas y municiones á la faccion pierolista. Para evitar el contagio se ha ordenado que regrese el resto. Queda demostrado con claridad que no es posible tener confianza en estas tropas colecticias. El primer experimento que ha hecho el Gobierno Provisional ha

sido desanimador. Se nos asegura también que el coronel Cáceres, jefe de unas fuerzas irregulares en lugares cercanos de lo interior y que está á las órdenes de Piérola, ha derrotado á un destacamento enviado hace una semana por el Gobierno. Sin embargo, de este hecho no se tiene noticia oficial. El cuartel general chileno, aquí establecido, ha dispuesto que sean pasados por las armas todos los pierolistas que se encuentren con los armas en la mano. En días pasados hubo en Chiclayo un combate entre unos soldados chilenos y una banda de montoneros. El segundo Comandante de los peruanos fué capturado, juzgado en consejo de guerra verbal por el enemigo y fusilado con once de sus subordinados. Las guerrillas serán tratadas como los alemanes procedieron con los francos tiradores en 1870.

El Almirante Lynch, jefe de las fuerzas chilenas, ha abierto licitación para la venta de 20,000 toneladas de guano de la bahía Independencia y las islas de Chincha. En el último punto quedan todavía pequeñas cantidades. El precio más bajo es de £ 4 por tonelada, y Cuba y Puerto Rico son los puntos designados para la conducción del abono. En las islas de Lobos se ha procedido á cargar. Un buque está recibiendo un cargamento, y 15 más se encuentran en viaje. Entendemos que este guano será enviado á los Estados Unidos. Ayer se recibió un telegrama en el cual se anunciaba la triste noticia del ataque hecho contra el Presidente de los Estados Unidos, y del inminente peligro en que éste se hallaba.

Todas las clases están poseídas de sincero sentimiento por semejante desgracia que ha disipado el placer y entusiasmo que predominaban en las celebraciones del día cuatro.

(De La Estrella de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA

ELEMENTOS

DE  
Derecho Penal de Costa-Rica.  
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO NOVENO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Capítulo Cuarto.

DEL HURTO.

810.—El que hallándose una especie mueble, al parecer perdida, cuyo valor exceda de diez pesos, no la entregare dentro de cuarenta y ocho horas á la autoridad ó á su dueño, siempre que le conste quién sea éste por hechos coexistentes ó posteriores al hallazgo, será considerado reo de hurto y castigado con presidio interior menor en su grado mínimo [1].

También será considerado como reo de hurto y castigado con igual pena el que se hallare especies, al parecer perdidas ó abandonadas á consecuencia de naufragio, inundación, incendio, terremoto, accidente en ferro-carril ú otra causa análoga, y no las entregare á los dueños ó á la autoridad en su defecto [2].—Estas dos disposiciones que contiene este artículo ha tenido la ley que consignarlas y penarlas especialmente, porque de otro modo, acaso no serían considerados los hechos que abraza como hurtos, por faltar la circunstancia de la

[1] Véase la antepenúltima nota.  
[2] Artículo 470.

sustracción; empero, bien examinados, como la ley usa la expresión de apropiación de cosa mueble ajena al definir el hurto, si se ve que están comprendidos.—De todos modos, ya para evitar dudas, y ya para castigar el delito con una pena menor, este artículo debe de figurar en este lugar.—Por demás nos parece llamar la atención á que el artículo que comentamos no se refiere en caso alguno á las cosas que en derecho se llaman *res nullius*, puesto que la ley habla de cosas al parecer perdidas; las cosas que no tienen dueño no pueden perderse por alguién y pertenecen al primero que las ocupa, salvas las restricciones en cuanto al hallazgo de tesoros y los reglamentos de caza y pesca.—Concluimos, por último, manifestando que cuando el valor de los objetos hallados y apropiados no exceda de diez pesos, el hecho se considera como falta, y será castigado conforme al número 19 del artículo 519.

811.—El que sin derecho alguno y no mediando mútua confianza, amistad ó lazos de familia próximos, tomare sin intención de apropiársela una cosa ajena, la usare y la devolviera á su dueño ó lugar de donde la tomó, será reo de hurto de uso y penado con reclusión menor en su grado mínimo [1] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos [2].—Dice la ley sin derecho alguno, porque el consocio, coheredero ó copartícipe, por ejemplo, que usare una cosa perteneciente á la comunidad ó herencia proindivisa, no será jamás reo de uso, por tener derecho á dichos bienes; no mediando confianza y amistad, porque cuando entre dos personas existe

(1) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el art. 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el art. 38 y la regla 3ª del 68.  
(2) Artículo 471.

amistad ó confianza recíproca, es muy natural que haya mútua libertad para tomar y servir las cosas de ámbos, sin necesidad de previo permiso; y por fin, los lazos de familia próximos á que alude la ley, son los que consigna el artículo 514.—Difiere el hurto de cosas del hurto de uso, en que en el primero hay ánimo de apropiarse aquella; mientras que en el segundo, sólo hay la intención de servirse de ella.—Como entre uno y otro delito hay gran diferencia en su gravedad, el primero lo castiga la ley con presidio, y el segundo con reclusión, alternando con multa.

Capítulo Quinto.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES CAPÍTULOS ANTERIORES.

812.—El robo ó el hurto de café y el abigeato, serán castigados con las penas inmediatamente superiores en un grado á las señaladas en los tres capítulos anteriores; y para los efectos del número 3º del artículo 468, no importa que el valor del café ó del ganado baje de diez pesos para su comprensión [1].—Los motivos que ha tenido nuestro Código para castigar con más severidad estos dos delitos, son: en cuanto al robo ó hurto de café, el proteger eficazmente la principal industria del país, á la que éste debe su principal prosperidad; y en cuanto al abigeato, por la facilidad que hay para cometer este delito, por vagar por los campos los animales sin custodia alguna.

813.—Para los efectos de este artículo en lo relativo al abigeato, comete este delito el que robe ó hurte una ó más cabezas de ganado mayor, ó cuatro al ménos de ganado menor [2].—La antigua jurisprudencia penal española era tan seve-

(1) Artículo 472.  
(2) Art. 472, segundo inciso.—Abigeato viene de la palabra latina *abigere*, que significa arrear, aguijar las bestias para que caminen.

VI

Caballo á la Bahía de Fonseca, para favorecer el comercio marítimo entre el Atlántico y el Pacífico.

Mas tarde aspiró Palacio al empleo de Gobernador de Filipinas, y en la carta en que muestra esta pretension, ofrece someter aquellas islas á su costa, en caso de que la Corona acceda á sus aspiraciones; sin embargo parece que su solicitud fué desechada.

El 30 de abril dirigió otra carta á la Corona, en la cual da cuenta de las tropelías cometidas por el corsario inglés "Francisco Drake", en la costa del Perú etc. Esta se conserva también en Sevilla.

Después de su llegada á Méjico, publicó en esa Ciudad, las siguientes obras:

"Diálogos militares sobre la formación é informacion de personas, instrumentos y cosas necesarias para el buen uso de la guerra." Méjico, 1583, 4º

"Instrucción náutica para el buen uso y régimen de las naos, su traza y gobierno, conforme á la altura de Méjico." Méjico, 1587, 4º

Esta última, la dedica á Don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique, Virrey y Capitan General de Nueva España. La obra se divide en cuatro partes, que tratan del globo terráqueo, del uso del astrolabio, de la correccion gregoriana y del calendario de 1582, del *aéreo número*, y como apéndice un diccionario de voces usadas en la marina etc. etc.

III

teatros, separados por centenares de leguas, vemos que forzosamente tenía que usar de las descripciones de otros, circunstancia que nos hará moderar y suspender nuestra crítica. No es, en efecto, la obra de Herrera un trabajo literario por lo que toca á la narración de los acontecimientos, sino, mas bien, un cronicon en que se apuntan los hechos, cuyo mérito principal pertenece mas á los actores y espectadores que nos dieron detallada relación, que al autor de su historia general. Ciertamente es también que tanto Herrera, como otros autores, se referían y usaban frecuentemente, de los memoriales, manuscritos, dibujos y relaciones de que disponían en los Archivos Reales. De los informes de Las Casas, por ejemplo, Herrera tomó muchas páginas y aún capítulos enteros que incorporó en sus obras; pero preciso es confesar que mejoró de estilo; aunque se le reproche el haber omitido los pasajes donde se censuraba severamente la conducta de sus compatriotas.

Desde el año de 1867, tuvimos por primera vez conocimiento del Informe de Palacio, de la importancia de su descripción, especialmente física, de aquella parte de la tierra, y concebimos el deseo de darlo á conocer, por medio de una version alemana, á nuestros compatriotas. El regreso á la Patria, acaecido poco tiempo después, no nos permitió cumplir nuestros deseos y hasta hace poco nos fué posible pensar en concluirlo y publicarlo. Nos resolvimos en fin á hacerlo en vista de que la literatura del Salvador, en comparacion con la de los otros estados de Centro-América, es notablemente escasa de obras literarias, al mismo tiempo que con motivo de haberse emprendido el Ferro-carril de Honduras, el interes por esta importante region, se ha despertado en alto grado en Europa.

Los conocimientos adquiridos durante nuestra larga permanencia en el territorio Centro-americano, sobre su geología, clima y productos naturales, tanto como el conocimiento personal de sus habitantes y de sus costumbres especiales, nos fueron de gran utilidad en la version alemana de este trabajo, para explicar el sentido de sus pasajes oscuros y poder presentarlo al público alemán de una manera clara y comprensible.

Pocos son los antiguos documentos de los archivos es-

ra en este delito que imponía la pena de muerte al que tenía la costumbre de cometerlo, no obstante el principio proclamado por la ley gótica de que por razón de hurto no debía matarse ni mutilarse al reo.—El Derecho Penal moderno ha atenuado algun tanto el castigo, pero—por lo general—es un poco más severo en su represión que en la de los robos y hurtos de otra especie.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS.

### Imprenta Nacional. AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicacion en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresion.

San José, 1º de agosto de 1881.

EN ARRENDAMIENTO tomo un potrero inmediato á esta Ciudad, que comprenda de ocho á doce manzanas.—Diríjense al que suscribe en esta Ciudad.

San José, agosto 5 de 1881.

GORDO FERNÁNDEZ.

6. v. 1

### SE HA TRASLADADO.

El bufete del abogado que suscribe á los altos de la casa de Don Jaime Güell entre las plazas de la Merced y Mercado.

F. CHAVÉS CASTRO.

San José, agosto 1º de 1881.

6. v. 3

### Anuncio.

Accediendo á los deseos de varios vecinos la M. Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús ha determinado abrir un externado con las siguientes clases: Lectura, Escritura, Religión, Aritmética, Geografía, Historia, Gramática y Labores.

Dichas clases comenzarán el 15 de agosto.

De las 9½ de la mañana á las 3 de la tarde

Pensión por mensualidades anticipadas \$ 3-00

" " trimestres " " 8-00

La pensión por las clases de adorno, para las que lo deseen será:

Por solfeo..... \$ 1-50

Por piano..... " 2-00

Por inglés..... " 1-50

Por teneduría de libros ó dibujo..... " 1-50

Cartago, julio 29 de 1881.

LA SUPERIOBA.

3. v. 2

CARRETERA NACIONAL AL NORTE.—Se avisa á los trabajadores que en este lugar se reciben todos los que lleguen, siendo jornaleros.

Para pormenores entenderse con el Jefe de la 1ª sección, Señor Don C. Ackland en el alto de la Hondura y en esta Ciudad con los que suscriben.

San José, agosto 3 de 1881.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

10. v. 2

AVISO.—Se alquila, se cambia ó se vende una casa, sita en esta Ciudad, cómoda para una numerosa familia.—Para pormenores entenderse con Don Mauro Fernández.

San José, agosto 3 de 1881.

10. v. 2

MUY BARATO.—Se vende un terreno, distante á mil varas de San Pedro del Mejón, constante de cinco manzanas, sembrado parte de café y parte de potrero.

Para precio y condiciones entiéndanse con Enrique Uribe.

Se admite en pago Mercaderías.

San José, julio 29 de 1881.

5. v. 4. D

ALMIDON DE YUCA DE CARTAGO. Agencia, Relujería de Santana Sojo. \$ 11-50 el quintal.

San José, agosto 5 de 1881.

ELISEO SOJO.

6. v. 1

# FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA DIVISION CENTRAL.

## FIESTAS EN SANTO DOMINGO

EN LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 1881.

Correrá un tren extraordinario bajo el siguiente

### ITINERARIO:

Sale de San José.....	á las 11-30 a. m.	2-00 p. m.	
" " Santo Domingo .....	" 12-00 " "	2-15 " "	5-15 p. m.
Llega á Heredia .....	" 12-15 p. "	2-30 " "	5-30 " "
Sale de Heredia .....	" 12-30 " "	2-45 " "	5-45 " "
" " Santo Domingo .....	" 12-45 " "		6-10 " "
Llega á San José.....	" 1-00 " "		6-25 " "

### TIQUETES.

De San José á Santo Domingo en 1ª clase, ida y vuelta	50 cs.
" " " " " 2ª " " " "	25 "
" Heredia " " " " 1ª " " " "	25 "
" " " " " 2ª " " " "	15 "

NOTA.—Estos tiquetes son admisibles en los trenes ordinarios, durante los dias de las fiestas.

Tiquetes por sólo ida ó vuelta, precio ordinario.

El tren extraordinario correrá el dia 8, como los anteriores, si tambien hubiere corrida de toros.

San José, julio 29 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

## IV

pañoles, hasta hoy conocidos, de los primeros tiempos del descubrimiento y conquista de América, que nos suministran la corta relacion de Palacio; la mayor parte, se limitan á dar cuenta de los acontecimientos políticos que ocurrían, sin cuidarse en describir las comarcas á que se refieren. Por esta razon insistimos en asegurar, que apenas habrá documentos de su tiempo que, bajo este punto de vista, puedan compararse en importancia con el informe de que vamos á ocuparnos. En la espera, sin embargo, de que los archivos españoles nos suministren otros de igual importancia, toda vez que el mérito de éste había sido ya conocido ántes, aunque solamente apreciado por pocos, podemos asegurar que hasta el dia, entre la gran cantidad de documentos que han visto la luz pública, ninguno es de tanta importancia.

Heidelberg, marzo de 1873.

DR. A. FRANTZJUS.

## Algunos detalles sobre la vida del Licenciado Diego García de Palacio.

Como se verá en el curso del informe adjunto, Don Diego García de Palacio ocupaba el destino de Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, en 1576, donde no parece haber permanecido largo tiempo, porque se le encuentra poco después desempeñando el mismo empleo en la de México.

Era Palacio hombre de bastante penetración y muy activo, notándose en sus escritos una decidida tendencia á la carrera militar. Hasta hoy no se ha encontrado ninguna de sus producciones anteriores á su informe. El mismo año en que remitió éste á la Corona, encontramos su firma autorizando un contrato con un tal Diego López de Trujillo, de Honduras, para someter y colonizar la Provincia de Taguzgalpa; esto es, la parte que se extiende hácia el litoral del Atlántico de Centro-América, desde el Cabo Camaron, abrazando todo el territorio conocido hoy dia con el nombre de Costa de Mosquitia. Figuraba Palacio en este contrato como apoderado de la Audiencia de Guatemala, para lo cual estaba autorizado por Real cédula fechada en Madrid, á 10 de febrero de 1576. El contrato fué celebrado el dia 4 de diciembre del mismo año y se conserva el original en el libro 12 de los archivos, bajo el título de: "Buen Gobierno de Indias." El Ilustre Señor Licenciado Diego García de Palacio, Oidor de la Real Audiencia de Guatemala etc.

En 8 de marzo de 1578 dirigió un memorial al Rey de España, que se encuentra en los archivos bajo el título siguiente: *Carta al Rey, sobre la conquista y pacificación de las Islas Filipinas y las ventajas de hacerse la navegación desde el Puerto de Fonseca.* La carta original se encuentra entre los legajos rotulados: *Papeles tocantes á las Islas de Poniente, 1570-1588.* En ella recomienda con mucha insistencia el establecimiento de una vía terrestre del Puerto

